

LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 110/2014 CE-CDAG DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

“ACUERDO NÚMERO 110/2014-CE-CDAG

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**



CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral cinco (5), punto Cuarto: Puntos Secretaría General, del Acta 91/2014-CE-CDAG de fecha once de noviembre del dos mil catorce, aprobar los Estatutos presentados por la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88 literal e), 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA

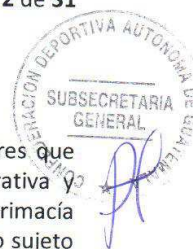
TÍTULO I CAPÍTULO UNICO PREÁMBULO

Artículo 1. Los dirigentes deportivos, de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, electos libre y democráticamente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen al

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



deporte federado de nuestro país, en representación de todos y cada uno de los sectores que practican la actividad deportiva del Judo, con el fin de organizar, jurídica, administrativa y técnicamente, a la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala; afirmamos la primacía de la persona humana en su calidad de deportista miembro de esta noble institución, como sujeto y fin de la misma.

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de judo de Guatemala se compromete a respetar y hacer cumplir, los estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Judo, y los principios de la Carta Olímpica, que le sean aplicables como federación miembro de las citadas organizaciones internacionales.

Artículo 3. La Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala está formalmente constituida y reconocida como Federación Deportiva de acuerdo a la Leyes de la República de Guatemala y como miembro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; estando además debidamente afiliada a la Federación Internacional de Judo, por consiguiente habilitada para representar apropiadamente en nuestro país a la Federación Internacional de Judo, bajo el ideal de ser una asociación sin propósito o ánimo de lucro.

TÍTULO II CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 4. Los presentes Estatutos tienen por objeto normar la organización, las actividades y el funcionamiento de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para alcanzar los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la que será denominada dentro de los presentes estatutos como "La Ley"; así como regular la práctica del deporte del Judo en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 5. La Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, que en los presentes estatutos se le denominará "La Federación", es una entidad que goza de autonomía funcional, jerárquicamente superior, del sector del deporte de Judo federado nacional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

TITULO III GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 6. "La Federación" tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la circunscripción municipal de la ciudad de Guatemala, pudiendo identificarse con las siglas FNJ o con la contracción gramatical de "FEDEJUDO", dentro del territorio nacional.

Artículo 7. "La Federación" es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivos de etnia, color, sexo, religión, posición económica o social y filiación política. Debiendo todos los órganos que la conforman velar porque estos postulados se cumplan.

Artículo 8. "La Federación" como entidad jerárquicamente superior del Judo Federado a nivel nacional, velará porque los órganos que la integran cumplan con los objetivos establecidos en "La Ley", estos estatutos, con las normas emitidas por la Confederación Deportiva Autónoma de

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



Guatemala, como ente rector del deporte federado nacional, del Comité Olímpico Guatemalteco y demás disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Judo.

Artículo 9. Se considera al Judo como deporte federado, debido a que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Internacional de Judo y que en el ámbito nacional es controlado y supervisado por “La Federación”

Artículo 10. “La Federación”, además de las funciones establecidas en el artículo cien de La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, tiene como función primordial el desarrollo y masificación del Judo en toda República de Guatemala, coadyuvando en lo que le sea competente con el Sistema Nacional de Cultura Física en las áreas de:

- 1) deporte escolar y educación física;
- 2) deporte recreativo físico nacional;
- 3) deporte no federado; y
- 4) deporte federado de alto rendimiento competitivo.

Enfocándose para el efecto, en la enseñanza de la disciplina y filosofía que inspira al judo como arte marcial y como deporte olímpico, a toda persona desde los cuatro años de edad en adelante, brindándole una educación integral, con un acondicionamiento físico general idóneo, para la práctica de cualquier deporte, en especial del Judo.

Artículo 11. “La Federación”, además de las obligaciones reguladas en el artículo ciento uno de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte tiene las siguientes obligaciones:

1. Uniformar los procesos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportiva Municipales, ligas y clubes adscritos a algunas de las entidades anteriormente mencionadas en la búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento a nivel sistemático e interinstitucional.
2. Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las Asociaciones Deportiva Departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.
3. Uniformar la política administrativa y técnica deportiva que deberán seguir, las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportiva Municipales, ligas y clubes adscritos a algunas de las entidades anteriormente mencionadas.
4. Establecer directrices uniformes con el fin de coordinar sus acciones con las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportiva Municipales, ligas y clubes adscritos a algunas de las entidades anteriormente mencionadas; cumpliendo y haciendo que se cumplan, por parte de sus órganos y entidades integrantes, todas las disposiciones que emitan en materia administrativa y deportiva, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y “La Federación”.
5. Velar porque el Judo se practique conforme a los reglamentos y disposiciones, emanadas y aprobadas por la Federación Internacional de Judo y de la Unión continental de Judo (Confederación Panamericana de Judo).
6. Llevar estadísticas y registros actualizados de judocas, equipos, clubes, ligas, Asociaciones Municipales y Departamentales que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada una de las entidades antes listadas, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo en lo que a Judo se refiera y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación. Todas las entidades deportivas que integran “La Federación”, deberán remitir la información necesaria, para que la misma sea procesada y reenviada a la dependencia correspondiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para los efectos logísticos y administrativos correspondientes.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



7. Organizar e implementar la reglamentación avalada por la Federación Internacional de Judo en ámbito nacional, en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición del Judo en todo el territorio nacional.
8. Impulsar en coordinación con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la Dirección General de Educación Física, El Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, y del Ministerio de Cultura y Deportes, así como de cualquier otra institución nacional o internacional que promueva la masificación del deporte, en especial del Judo, la construcción y mantenimiento de áreas de combate o dojos de entrenamiento, en instalaciones deportivas, velando por su conservación y uso adecuado.
9. Afiliarse a instituciones internacionales de Judo que considere convenientes.
10. Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.

Artículo 12. "La Federación" como máxima entidad del deporte del Judo en la República de Guatemala, tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover y difundir la práctica del Judo con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo.
2. Participar y contribuir interinstitucionalmente en las políticas, planes, programas y proyectos que impulse el Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación (CONADER), Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico y especialmente en el proceso sistemático de desarrollo deportivo del Judo en Guatemala.
3. Apoyar, autorizar y/u organizar la celebración de competencias nacionales o internacionales en el país y la participación del judo guatemalteco fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el movimiento olímpico, los cuales corresponden al Comité Olímpico Guatemalteco.
4. Coordinar, de acuerdo a las políticas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar a través de la Dirección de Educación Física -DIGEF- y con el deporte no federado con las instancias que indica "La Ley", el desenvolvimiento y masificación del Judo, en las citadas áreas del deporte guatemalteco.
5. Ejercer la representación del deporte del Judo guatemalteco tanto en el orden nacional como en el internacional manteniendo relaciones de amistad y cordialidad con Federaciones o instituciones similares de otros países que promuevan el Judo en su entorno nacional.
6. Establecer dentro de su competencia los objetivos y las metas para la práctica del Judo federado y coadyuvar en su realización.
7. Promover y mantener la investigación y capacitación en las áreas técnicas y complementarias del Judo guatemalteco en su modalidad de deporte federado.
8. Organizar y/o colaborar en el desarrollo de los eventos, campeonatos y juegos de Judo municipales, departamentales, regionales y nacionales.
9. Velar, junto con las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, porque los judocas destacados de escasos recursos puedan continuar su formación académica o técnica con la implementación de becas, bolsas de estudio, cursos, o asistencias económicas, para lo cual se celebraran los convenios respectivos entre los judocas destacados y "La Federación", regulando la prestación del programa pertinente, pudiendo suscribir acuerdos con otras entidades o instituciones, públicas o privadas que puedan colaborar con la ejecución de las asistencias antes mencionadas.
10. Otorgar distinciones para reconocer los méritos y logros a los deportistas, equipos, dirigentes y personas que sus actuaciones y méritos hayan contribuido a enaltecer el Judo Nacional.
11. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.
12. Las demás que establezcan las leyes.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



Artículo 13. “La Federación” tiene como objeto particular el desarrollo del Judo en todo el territorio de la República de Guatemala, para todas las categorías de la población; estableciendo una mejora continua de calidad en la enseñanza del judo, a través de la capacitación constante de los entrenadores titulares designados a las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales que integran ésta Federación. Así como la de controlar la entrega de los grados y danes de acuerdo con la reglamentación de la Federación Internacional de Judo, en el entendido de que nadie puede prevalecerse de un dan o de un grado a nivel internacional si no se ha entregado por una Federación miembro de la Federación Internacional de Judo.

Artículo 14. Es también objeto particular de “La Federación”, promover los ideales olímpicos contenidos y regulados en la Carta Olímpica, del Comité Olímpico Internacional.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 15. “La Federación” está integrada por el conjunto de:

1. Asociaciones Departamentales;
2. Ligas y equipos;
3. Clubes;
4. Deportistas; Para los efectos del presente estatuto, “La Federación”, también se encuentra integrada por los deportistas que son las personas individuales que practican el Judo ya sea en la rama de aficionados o en la rama de profesionales y que se encuentran debidamente afiliados y/o inscritos como deportistas activos de “La Federación”.

TÍTULO IV CAPÍTULO UNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 16. Son obligaciones de las entidades afiliadas a “La Federación”:

1. Cumplir con el presente Estatuto y Reglamentos de “La Federación”.
2. Someterse a la autoridad de los organismos federados que dependan.
3. No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
4. Contestar Puntalmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos solicite u ordene “La Federación”.
5. Participar en todas las competencias oficiales que organice “La Federación”
6. Presentar anualmente a “La Federación” una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo regional que realice.
7. Presentar su Presupuesto Anual.
8. Afiliarse a la entidad respectiva que conforme a estos estatutos corresponda, de acuerdo al modo, forma y requisitos que para el efecto reglamente el Comité Ejecutivo de la Federación, mediante el acuerdo que se emita.

Artículo 17. Son derechos de las entidades afiliadas a “La Federación”:

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



1. Integrar la Asamblea General de la entidad rectora jerárquicamente superior a la que éste afiliada, con voz y voto.
2. Elegir a sus delegados ante su respectiva Asamblea General.
3. Participar de todos los beneficios que pueda otorgar "La Federación", ya sea colectiva o individualmente.
4. Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "La Federación".
5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejora el deporte del Judo y la buena marcha de sus organismos;
6. Gozar de la tutela de "La Federación" y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
7. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del Judo.

TÍTULO V CAPÍTULO I GOBIERNO

Artículo 18. El Gobierno de "La Federación", radica en:

1. Asamblea General
2. Comité Ejecutivo
3. Órgano Disciplinario.
4. Comisión Técnico - Deportiva.

Estos órganos tienen a su cargo el gobierno de "La Federación", están constituidos por los Dirigentes Deportivos electos libre y democráticamente, de acuerdo a lo regulado por "La Ley" para un periodo de cuatro años; siendo los encargados de planificar, deliberar y acordar las políticas y directrices administrativas y técnico deportivas de "La Federación", cumpliendo y haciendo cumplir "La Ley", los reglamentos, las disposiciones de la Federación Internacional de Judo y los presentes estatutos, en lo que le compete.

Artículo 19. Las actividades propias de administración de la Federación, serán desarrolladas y reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, en donde se determinará de manera amplia la estructura orgánica, funciones, atribuciones y derechos de La Sección Administrativa y sus unidades de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo elaborado por el Comité Ejecutivo, como órgano encargado de la Administración de la entidad, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a esta le correspondan.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano superior de "La Federación" estará constituida por un delegado titular y/o un delegado suplente de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, teniendo derecho a voz y a voto por medio de su delegado titular y/o suplente, ya que cada Asociación Deportiva Departamental de Judo miembro tiene un solo voto, y sus funciones dentro de la Asamblea no pueden ser ejercidas a través de procuración alguna, tal y como lo regula la Constitución política de la República de Guatemala y los Estatutos de la Federación Internacional de Judo. El dirigente deportivo honorífico podrá participar de las Asambleas Generales Nacionales ordinarias así como de las extraordinarias de "La Federación", con voz, pero sin voto.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



Artículo 21. Los Dirigentes Deportivos designados para representar a su Asociación Deportiva Departamental, deberán acreditar su designación con la certificación del acta correspondiente, conforme a lo regulado en el artículo ciento nueve de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 22. La Asamblea General deberá convocarse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración de forma escrita y con la correspondiente agenda a tratar, por medio de correo electrónico a la dirección electrónica asignada a por la federación a cada Asociación Deportiva Departamental de Judo que integran la Asamblea y/o por cualquier otro medio idóneo, la que deberá señalar: a) lugar, fecha y hora de la reunión y b) la indicación de si se trata de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; si se trata de una Asamblea Extraordinaria se deberá indicar los asuntos a tratar. El lugar para la celebración de la Asamblea General lo fijará el Comité Ejecutivo de "La Federación". La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente por el Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con la ley y el presente estatuto, teniendo autoridad únicamente durante el tiempo en el cual se agote la agenda que motivó su convocatoria.

Artículo 23. Las Asambleas Generales tienen la calidad de:

1. Ordinarias;
2. Extraordinarias;

Se establecen tres (3) asambleas ordinarias en un año calendario, a celebrarse cada una en la última semana del último mes de cada cuatrimestre del año.

Artículo 24. El quórum para que la Asamblea General Ordinaria se considere reunida debe de estar representados por lo menos la mitad de los miembros que tienen derecho a voto y en las Asambleas extraordinarias se requiere por lo menos el sesenta por ciento de los miembros que tengan derecho a voto. Para que la Asamblea General resuelva válidamente un asunto puesto a su consideración se fija en un tercio (1/3) de los miembros que asistan a dicha Asamblea o por mayoría simple, excepto para las modificaciones estatutarias en la que se exige una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes

Artículo 25. La Asamblea General Nacional Ordinaria es la única que tiene la capacidad para designar a sus representantes para el Congreso de la Federación Internacional de Judo; para el efecto elegirá a dos (2) delegados obligatoriamente de entre los miembros de su Comité Ejecutivo, con la condición de haber sido elegidos democráticamente para el cargo que ocupan, tal y como lo establece "La Ley" y el Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado. Deberán estar inscritos en la hoja de presencia que requiere la Federación Internacional de Judo y solo uno de los dos delegados tendrá voto ya que cada Federación Nacional miembro de la Federación Internacional de Judo, representa ante el congreso de la misma un solo voto

Artículo 26. Para el desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que no sea de elección a cargos de Dirigentes Deportivos, se instituye la creación de una Comisión de Control del Derecho de Voto que deberá ser establecida antes de cada asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Artículo 27. Para los efectos de lo que regula el artículo anterior, la Comisión de Control del Derecho de Voto se integrará con el Secretario y los vocales primero y segundo del Comité Ejecutivo de "La Federación" a falta de esto con por tres miembros de la Asamblea con derecho a voto, teniendo la función de verificar la identidad y la calidad de miembro de cada uno de los representantes de las Asociaciones Deportivas Departamentales, presentes para la celebración de

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



determinada asamblea. Dicha comisión podrá asistir de la Asesoría específica del Asesor Jurídico de "La Federación", quien deberá ser abogado y Notario, y colegiado activo

Artículo 28. En caso de impugnación de una decisión tomada durante el desarrollo de una Asamblea General, la Comisión de Control de Derecho de Voto escuchará los argumentos de las partes, hará una síntesis de ellos y resolverá en el acto conforme a "La Ley", los estatutos de la Federación Internacional de Judo y el presente estatuto el litigio planteado, comunicándolo al pleno de la Asamblea para que si es procedente se realice una nueva votación que deberá llevarse a cabo antes de cualquier otro debate o de que se conozca otro punto de la agenda aprobada para determinada Asamblea..

Artículo 29. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo de la Federación, considere que debe tratarse con urgencia determinado asunto. También el Comité Ejecutivo de la Federación, debe convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando sea solicitada por el Comité Ejecutivo de cómo mínimo cinco Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, que lo soliciten, en acta de sesión de Comité Ejecutivo celebrada por cada Asociación Deportiva Departamental de Judo para el efecto, con la presencia y firma de los tres (3) miembros de Comité Ejecutivo de cada asociación solicitante, determinándose en las mismas actas, el punto o temas específicos a tratar en la asamblea extraordinaria. Las cinco Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo solicitantes, presentarán certificación de las actas respectivas al Comité Ejecutivo de "La Federación", para su conocimiento y posterior convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias, no podrá conocerse ningún asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria.

Artículo 30. Son funciones de la Asamblea General de la Federación Nacional de Judo de Guatemala, las siguientes:

1. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva de la Federación, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos por los delegados las Asociaciones Departamentales de Judo, que legalmente se encuentren reconocidas como afiliadas a la Federación.
2. Aceptar la renuncia y/o acordar la separación temporal o definitiva de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva de la Federación, al emitirse un voto de moción de censura contra uno de ellos o en su conjunto como órgano colegiado, siempre que se cuente con el voto decisivo de dos tercios de los delegados presenten para la Asamblea convocada para el efecto, de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, reconocidas y afiliadas a la Federación y se haya agotado el proceso disciplinario correspondiente.
3. Emitir, reformar, derogar y/o avalar los reglamentos y estatutos de "La Federación". Para el caso de las modificaciones estatutarias se requiere el voto favorable de dos tercios partes del total de delegados que integren la Asamblea General Nacional, convocada para el efecto.
4. Emitir, reformar o derogar acuerdos, que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
5. Aprobar o improbar la memoria anual de labores de "La Federación" y las demás normativas que ordene "La Ley".
6. Aprobar o improbar total o parcialmente el plan de trabajo anual de "La Federación", presentado por el Comité Ejecutivo.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



7. Aprobar o improbar total o parcialmente el presupuesto general anual de egresos que sea sometido a su consideración por el Comité Ejecutivo de la Federación
8. Aprobar total o parcialmente el informe anual del Presidente del Comité Ejecutivo, el informe actividades del Secretario General del Comité Ejecutivo y el informe de cuentas del último ejercicio fiscal del Tesorero Comité Ejecutivo.
9. Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de los dos tercios de delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles, propiedad de la Federación, observando estrictamente los procedimientos legales que exijan la ley de la materia.
10. Adoptar las resoluciones que como órgano superior de la Federación, sean de su competencia.
11. Aceptar la afiliación a la Federación de las Asociaciones Departamentales de Judo, que se constituyan de conformidad con la ley de la materia y la soliciten.
12. Defender la integridad de la Federación y la autonomía del deporte federado.
13. Ordenar a solicitud de los dos tercios de delegados que representen al total de las Asociaciones Departamentales de Judo, afiliadas legalmente a la Federación, la contratación de auditoria externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de la Federación.
14. Aprobar, Avalar, modificar, o derogar el Reglamento del Órgano Disciplinario de "La Federación", de la Comisión Técnica Deportiva, el Reglamento Orgánico Interno de la Federación, y el Reglamento de Dietas de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.
15. Acordar y aprobar la disolución de "La Federación" por medio de una Asamblea especialmente convocada para el efecto y por una propuesta sustentada por una mayoría de los dos tercios de los delegados de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo presentes para dicha Asamblea. Si se diera este caso se deberá dar aviso al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Judo a la brevedad posible, para los efectos legales y administrativos concernientes.
16. Decidir la afiliación o la desafiliación de "La Federación" a organismos deportivos internacionales.
17. Cuando fuere de su competencia resolver las divergencias que se susciten entre los afiliados a "La Federación" y entre el Comité Ejecutivo de las mismas, y aquellos.
18. Decretar la suspensión o expulsión de sus entidades deportiva afiliadas, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
19. Fiscalizar por los medio idóneos que la ley estipula las actividades de La Federación.
20. Las demás atribuciones que le asigne "La Ley", los presentes estatutos y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 31. El Comité ejecutivo de la federación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

1. Presidente;
2. Secretario;
3. Tesorero;
4. Vocal I;
5. Vocal II;

Prestarán sus servicios Ad-Honorem, por un período de cuatro (4) años y serán electos por la Asamblea General de la Federación con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General de Elección, quienes podrán ser reelegidos por un periodo adicional de cuatro años consecutivos, salvo que sean electos para completar un período eleccionario.

Artículo 32. Los Dirigentes Deportivos miembros del Comité Ejecutivo, de la Federación y de los Comité Ejecutivos de sus entidades afiliadas, no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o Equipos de Judo, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como jugadores o deportistas en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Federación.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo de la Federación es el Órgano Colegiado de Gobierno de la Federación que ejerce la representación legal de la misma a través del Presidente del Comité Ejecutivo y en caso de ausencia temporal por medio del Vocal primero del Comité Ejecutivo, quienes ejecutaran lo acordado por la Asamblea General y por el pleno del Comité Ejecutivo de "La Federación"; así también establecerán las políticas administrativas necesarias para el buen trabajo Técnico-Administrativo de "La Federación".

Artículo 34. Los miembros del Comité Ejecutivo de "La Federación" tienen las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos que sus demás miembros, pero con atribuciones y funciones específicas según el cargo para el cual fueron electos, tienen entre ellos la misma jerarquía, goza de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeñan, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico administrativas de "La Federación".

Artículo 35. Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, las siguientes:

1. Reunirse en sesión ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
2. Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
3. Aprobar o improbar los estatutos de las Asociaciones Departamentales de Judo, siempre que se redacten conforme la ley y en consonancia con su espíritu, y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna la Federación, en todas sus manifestaciones.
4. Informar a la Federación Internacional de Judo sobre las modificaciones o reformas estatutarias efectuadas a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala o de la modificación de listas de responsables y/o miembros del Comité Ejecutivo de la Federación.
5. Velar por que las Asociaciones Departamentales de Judo y sus Asociaciones Municipales y/o Ligas afiliadas a las mismas, en su funcionamiento se apeguen a la Ley del Deporte y el

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



presente estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario.

6. Designar comisiones, y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Departamentales y Municipales de Judo, así como de las Ligas afiliadas a las mismas.
7. Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin derecho a voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
8. Gestionar, promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Federación y de sus Asociaciones Departamentales y Municipales, dando prioridad a los departamentos y municipios que no cuenten con instalaciones.
9. Elaborar, redactar y registrar en los libros de Actas correspondientes, los atestados, decisiones y resoluciones, adoptadas por los órganos de gobierno de "La Federación" en el desarrollo de sus reuniones ordinarias o extraordinarias de trabajo y de las Asambleas Generales correspondientes.
10. Organizar, dirigir y reglamentar, campeonatos municipales, intermunicipales en cada departamento, regionales y nacionales, de acuerdo a las normas y reglamentos de competición aprobados y avalados por la Federación Internacional de Judo a través de sus dependencias respectivas.
11. Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las entidades deportivas afiliadas a la Federación, para que se desarrollen de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
12. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la ley del deporte.
13. Formular con base en el Plan Anual de Trabajo o Plan Operativo Anual de la Federación, el presupuesto de egresos programático de la misma, como mínimo con tres meses de antelación del inicio del año fiscal próximo, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General y remitiéndolo a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
14. Apoyar logísticamente en lo que fuese pertinente, la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, según lo programado y asesorado por la Comisión Técnico Deportiva de "La Federación"; gestionando ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval, para participar en los eventos internacionales, cuando se trate de eventos propios de una disciplina deportiva, y al Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos correspondientes al ciclo olímpico.
15. Juramentar y dar posesión del cargo a los dirigentes deportivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales de Judo y de Ligas Nacionales afiliadas a la Federación.
16. Emitir los acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a la Federación, de las Asociaciones Departamentales de Judo.
17. Servir como delegados oficiales, acompañando a deportista o delegaciones de deportistas de su Federación, en eventos internacionales que se celebren en el territorio nacional o en el extranjero.
18. Autorizar pago de viáticos en el interior y exterior, en comisiones oficiales que tengan que cumplir los miembros del Comité Ejecutivo, integrantes de los otros órganos que conforman la Federación y/o sus empleados.
19. Contratar y remover al Gerente Administrativo y Asesores del Comité Ejecutivo.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



20. Avalar la Memoria anual de labores y deportiva, elaborada por la Gerencia, elevándola a la Asamblea General Nacional de "La Federación" para su aprobación o improbación y Remitirla posteriormente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
21. Designar entre sus miembros al representante ante la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco.
22. Remitir a la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
23. Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoria interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
24. Administrar el patrimonio de la Federación.
25. Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Federación.
26. Cumplir y hacer que se cumpla la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.
27. Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde garantice el derecho de defensa, delegado en el Órgano Disciplinario dicha atribución.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de "La Federación", las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo.
2. Representar legalmente a la Federación, en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos o delegando dicha función en la Gerencia de la institución, exceptuando por aquellos casos en que la ley y el presente estatuto, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, teniendo derecho a voz y voto en las mismas.
4. Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
5. Representar a la Federación en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular; así como ante cualquier otra entidad que sea menester.
6. Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo.
7. Fiscalizar el manejo de los fondos de la Federación.
8. Velar por el fiel cumplimiento de la ley del deporte, el presente estatuto y la reglamentación de la Federación.
9. Dictar las medidas convenientes para la buena, adecuada y correcta administración de "La Federación", en coordinación con la Gerencia Administrativa, así como supervisar la actividad administrativa, para lograr los objetivos de la misma.
10. Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida, para darla a conocer al pleno del Comité Ejecutivo.
11. Cuando sea necesario firmar la correspondencia y documentos de trámite ordinario de la Federación.
12. Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de la Federación, por el Departamento de Auditoria Interna de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o por la Contraloría General de Cuentas.
13. Servir de enlace con las Asociaciones Deportivo Departamentales que le corresponda de acuerdo con las decisiones tomadas en el pleno del Comité Ejecutivo.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



14. Autorizar los gastos imprevistos que no excedan de un mil quetzales informando al Comité Ejecutivo en su próxima sesión.
15. Firmar "Las Cédulas Deportivas" y credenciales que corresponda.
16. Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo, en cualquier momento informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de "La Federación"; así como fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que dentro de su competencia considere convenientes para la buena y adecuada administración de las finanzas de "La Federación".
17. Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
18. Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones
19. Las que establezca cualquier otra Ley.

Artículo 37. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo, las siguientes:

1. En coordinación con la Gerencia Administrativa de "La Federación", velar por el normal funcionamiento de las oficinas administrativas, requiriéndoles la información documentada que debe conocer el Comité Ejecutivo para su resolución.
2. Preparar la agenda que debe conocerse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
3. Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
4. Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que este como órgano colegiado y representativo de la misma, ejecute las resoluciones aprobadas por la Asamblea.
5. Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas de sesiones de dicho órgano colegiado, y actas aprobadas de Asambleas Generales, en las cuales da fe de su contenido
6. Elaborar y autorizar las Actas y acuerdos de Comité Ejecutivo, así como las Actas de Asamblea General Nacional.
7. Como depositario de todos los libros de actas y de acuerdos del Comité Ejecutivo, velar por su custodia y conservación, así como del libro de actas de Asamblea General.
8. Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los estatutos de la Federación o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando se haya promulgado una nueva ley del deporte o modificaciones a los vigentes en lo que corresponda.
9. Coordinar la elaboración de la memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo o Plan Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo y de la Gerencia Administrativa.
10. Expedir las certificaciones administrativas y deportivas que le sean solicitadas o de oficio cuando procediere.
11. Representar a Comité Ejecutivo en los actos para los cuales sea designado.
12. Preparar y Remitir el Padrón electoral de "La Federación" con las entidades y/o personas con derecho a voz y voto en la respectiva Asamblea General de Elección, al Tribunal Electoral del Deporte Federado, o en su defecto en auxilio de una Asociación Deportiva Departamental y/o entidad afiliada, enviando la papelería que deban presentar con motivo de un evento eleccionario, con una antelación de setenta y dos horas al referido tribunal.
13. Con la autorización del Comité Ejecutivo convocar a la Asamblea General Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias, firmando la convocatoria respectiva.
14. Extender y firmar las acreditaciones de los Dirigentes Deportivos como miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo y de los Órganos de Gobierno Colegiado de "La Federación".
15. Integrar la Comisión de Control del Derecho de Voto de la Asamblea General.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



@cdag_gt



cdagtv



16. Mantener en las oficinas de la Federación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan, tanto en el orden nacional como en el internacional.
17. Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General velando por el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones emanadas de estos.
18. Redactar y suscribir con el visto bueno del presidente, las actas en los libros correspondientes. Así como custodiar los archivos de "La Federación".
19. Las demás que le determinen la Leyes.

Artículo 38. El secretario para el desarrollo y desenvolvimiento de los objetivos de "La Federación", puede proponer a la Gerencia Administrativa la creación de secciones y plazas de personal que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y de las actividades del Comité Ejecutivo.

Artículo 39. Son atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

1. Dirigir, supervisar y administrar los recursos financieros de "La Federación"
2. Planificar, coordinar, administrar y supervisar las actividades financieras de "La Federación", en las áreas de planificación presupuestaria, contabilidad y tesorería.
3. Coordinar juntamente con el auxilio del Gerente para que oportunamente se prepare el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos de "La Federación" y una vez en vigencia, supervisar su correcta aplicación.
4. Dirigir y supervisar los registros contables
5. Ejecutar y realizar los pagos de "La Federación"
6. Verificar que la ejecución de ingresos y egresos presupuestarios de "La Federación", se reflejen en la contabilidad y estén debidamente documentados.
7. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y políticas y cualquier normativa aplicable al sistema financiero de "La Federación"
8. Evaluar la información periódica de la ejecución física del presupuesto de "La Federación".
9. Presentar a consideración del Comité Ejecutivo o según lo determine "La Ley", la solicitud de modificaciones presupuestarias.
10. Dirigir, coordinar y controlar las labores de registro, validación de la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos. Asimismo, de las operaciones de origen extrapresupuestario.
11. Efectuar los análisis necesarios sobre los estados financieros y producir los informes para la toma de decisiones.
12. Mantener actualizado el registro integrado de los bienes durables de la institución.
13. Mantener el archivo de documentación financiera de "La Federación"
14. Supervisar el registro y control de inventario, de la institución en forma mensual, de acuerdo a las políticas de gestión integrada gubernamental.
15. Programar el flujo de fondos de "La Federación"
16. Llevar el control mensual de caja chica y/o fondo rotativo de "La Federación"
17. Vigilar que la documentación de soporte de las salidas de efectivo cumplan con los requisitos de carácter legal.
18. Remitir periódicamente a la Contabilidad de "La Federación", el informe de las operaciones bancarias, distribución de fondos, de ingresos y egresos, respaldados con documentos originales comprobatorios y justificativos que garanticen su adecuado registro en la contabilidad de la entidad.
19. Controlar las disponibilidades de las cuentas bancarias de cheque e inversión, realizando consolidaciones mensuales, contra los saldos reportados, en los estados de cuenta bancarios, para garantizar la exactitud del registro de fondos y apoyar una correcta toma de decisiones.



20. Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de los servicios o la adquisición de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación y reglamentar su utilización.
21. Supervisar el movimiento de las cuentas bancarias con los libros de la Federación.
22. Velar porque el pago de deudas de la Federación, se efectúe mediante la emisión de cheques-vauchers a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.
23. Comunicar inmediatamente al Comité Ejecutivo, cualquier anomalía que se presente en las operaciones contables, para su comprobación.
24. Cumplir porque las operaciones contables se asienten en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.
25. Cuando proceda, cobrar cuotas a los deportistas afiliados directamente a la Federación, extendiendo el recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas.
26. Suscribir con el visto bueno del presidente, las actas en los libros correspondientes.
27. Manejar conjuntamente con el Presidente de la Federación la cuenta bancaria a nombre de la Federación de Judo, debiendo suscribir con sus firmas todos los cheques que se emitan.
28. Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
29. Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
30. Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de "La Federación" o en cualquier momento cuando sea requerido por dicho Comité.
31. A través de la Tesorería Administrativa rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Contraloría General de Cuentas con base a las leyes respectivas.
32. Vigilar porque los fondos que reciba "La Federación", que tengan un fin específico, sean invertidos como lo disponga "La Ley", estos estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables.
33. Velar porque se operen y obtengan las autorizaciones de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
34. Solicitar a donde corresponda la transferencia de partidas que se necesiten, previa autorización de Comité Ejecutivo.
35. Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
36. Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

Artículo 40. Son atribuciones del Vocal Primero:

1. Asumir las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, durante sus ausencias temporales, y en caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, asumir temporalmente el cargo como "Presidente en Funciones", hasta que sea electo el sustituto y asuma formalmente el cargo. Durante las ausencias temporales del Presidente del Comité Ejecutivo, podrá acudir como delegado de la Federación a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
2. Realizar las comisiones oficiales que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.
3. Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, dirigiendo estas últimas en ausencia del Presidente.
4. Llevar el control y registros de Asociaciones Departamentales afiliadas a la Federación, de Asociaciones Municipales afiliadas a Asociaciones Departamentales, y lo mismo que de Ligas Nacionales, Departamentales y/o Municipales. En relación a las ligas, solicitar al Comité Ejecutivo se convoque a elecciones de los miembros de los órganos que integran

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



las mismas, en las fechas de elecciones generales del deporte federado, y en el caso de vacantes, las convocatorias deben emitirse oportunamente.

5. Servir de enlace con las Asociaciones Deportivas Departamentales que le correspondan, de acuerdo con las decisiones tomadas en Comité Ejecutivo.
6. Representar al Comité Ejecutivo en los actos para los cuales sean designados.
7. Integrar la Comisión de Control del Derecho de Voto de la Asamblea General.
8. Suscribir cuando fuere necesario las actas en los libros correspondientes.
9. Efectuar el despacho de las fichas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Federación.
10. Cualquier otra actividad que les sea encomendada con apego a lo establecido en "La Ley", los Estatutos de la Federación Internacional de Judo, estos estatutos y demás reglamentación aplicable.

Artículo 41. Son atribuciones del Vocal Segundo:

1. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General Nacional.
2. Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo.
3. Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente ambos cargos. Cuando la ausencia en uno de los cargos citados sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.
4. Llevar el registro y control de los directivos de los órganos que integran la Federación, Asociaciones Departamentales y Asociaciones Municipales, y de directivos de las Ligas afiliadas a dichas entidades.
5. Integrar la Comisión de Control del Derecho al Voto
6. Suscribir cuando fuere necesario las actas en los libros correspondientes

**CAPÍTULO IV
ÓRGANO DISCIPLINARIO**

Artículo 42. El Órgano Disciplinario de "La Federación" se constituye en la instancia disciplinaria del Judo Federado; ejercerá jurisdicción disciplinaria sobre toda la entidades, directivos e integrantes de cuerpos técnicos y deportistas de "La Federación", con apego a "La Ley" sus reglamentos, los estatutos de la Federación Internacional de Judo y el presente estatuto, ejercerá jurisdicción disciplinaria con total independencia de cualquier otra autoridad de "La Federación".

Artículo 43. El Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como parte interesadas haya. El Reglamento Disciplinario, correspondiente contemplará, la forma de las denuncias, el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 44. El Órgano Disciplinario de "La Federación" ejercerá su competencia de manera siguiente:

1. Instancia previa de conocimiento: que tiene competencia para conocer y resolver faltas sobre los deportistas afiliados, entrenadores en el ejercicio de su cargo, deportistas miembros de los equipos nacionales, árbitros en el ejercicio de su cargo, miembros de cuerpos técnicos y coordinadores de área de eventos..



2. Instancia de conocimiento en vía directa: con competencia para conocer y resolver faltas en el ejercicio del cargo de dirigentes deportivos de la Federación y todas las entidades colegidas que la integran, así como de dirigentes deportivos miembros de los órganos colegiados de gobierno de las Asociaciones Deportiva Departamentales de Judo, Asociaciones Municipales de Judo en ejercicio de su cargo y de Dirigentes Honoríficos en el ejercicio del cargo.

La apelación en estas instancias se interpondrá ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, teniendo el Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala la obligación de elevar los autos al citado tribunal para su conocimiento y resolución definitiva en el ámbito nacional.

En el ámbito internacional el fallo del Órgano Disciplinario de “La Federación” puede recurrirse en revisión por el interesado ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Internacional de Judo, dentro del tercer día después de la última notificación efectuada, por el Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Y en asuntos de carácter olímpico, ante el Tribunal de Honor del Comité Olímpico Guatemalteco.

El fallo de los Órganos disciplinarios de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Asociaciones Deportivo Municipales, puede ser recurrido en apelación por el Órgano Disciplinario de “La Federación” y en revisión por la Comisión Disciplinaria de la Federación Internacional de Judo, tal y como se describe en los párrafos precedentes.

Artículo 45. El Órgano Disciplinario de “La Federación” está integrado por a) Presidente, b) Secretario, c) Vocal y d) Vocal suplente, quienes son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Horem por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional de cuatro años; salvo que sean electos para completar un período eleccionario.

Artículo 46. Según la gravedad de la indisciplina y las circunstancias que incurrieran en el caso, se impondrán las sanciones siguientes:

1. Amonestación pública o privada.
2. Sanción económica.
3. Pérdida o descalificación de la actividad deportiva en que se hubiere participado anómalamente.
4. Suspensión individual o colectiva.
5. Expulsión individual o colectiva.
6. Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para la realización de actividades, regidas por la Confederación o sus órganos.

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q 5,000.00) cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 47. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables, pero las sanciones indicadas en los numerales 5 y 6 del artículo 44 de este estatuto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación que impuso la sanción

Artículo 48. Las funciones del Órgano Disciplinario se establecerán en el “Reglamento Disciplinario” de “La Federación”, que a propuesta de este, debe de ser aprobado por la correspondiente Asamblea General de Judo, que sea convocada para el efecto. Dicho Reglamento



debe salvaguardar y consagrar los derechos de defensa, y debido proceso de las personas afiliadas a esta federación deportiva, así como regular los mecanismos de prevención y conciliación que puedan adoptarse, para no sustanciar procedimientos disciplinarios innecesarios. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS

Artículo 49. Todo lo relativo a los Dirigentes Deportivos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, será regulado de acuerdo a lo establecido en el Título IX, Capítulo II, del decreto setenta y seis guión noventa y siete, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte; a lo que establecen los artículos ciento tres, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta y uno de la citada ley; a lo regulado en Título VI, Capítulo I del Acuerdo número ciento cuatro diagonal dos mil doce guión CE guión CDAG que contiene los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y lo que para el efecto regulen los presentes estatutos.

Artículo 50. Todo lo referente a los Dirigentes Deportivos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, con cargos internacionales será regulado de acuerdo a lo establecido en el Título VI, capítulo II del Acuerdo número ciento cuatro diagonal dos mil doce guión CE guión CDAG que contiene los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 51. Los Dirigentes Deportivos al ejercer sus cargos ad-honorem no podrán prestar servicios a ninguna institución o dependencia de "La Federación" o del Deporte Federado. Podrán recibir viáticos de conformidad con las normas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y dietas que puedan corresponderle, según lo regulado por la Ley Orgánica del Presupuesto; la cantidad y determinación de los montos por dietas, sobre la redacción de las actas que dejen constancia de las reuniones y demás incidencias que acrecienten el pago de las mismas serán desarrolladas y reguladas en el Reglamento de Dietas de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, que deberá ser avalado y aprobado por la Asamblea General de "La Federación". En el caso de establecimiento de gastos de representación se regulará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 52. Los dirigentes deportivos que integren los órganos colegiados de gobierno de "La Federación", tendrán derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO VI DIRIGENTES DEPORTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 53. Dirigente Deportivo Honorífico es toda aquella persona jurídica individual, que el Comité Ejecutivo de la Federación puede proponer a la Asamblea General para que le confiera el título de: a) Presidente Honorífico, b) Miembro Honorífico y c) Oficial honorífico, por los servicios que haya prestado a "La Federación", siempre y cuando cumpla con los requisitos de probidad y solvencia regulados por la Ley para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y otras leyes aplicables.

Artículo 54. El Dirigente Deportivo honorífico ejercerá su cargo ad-honorem, por el periodo de un (1) año, y mientras dure su gestión no puede desempeñar ningún puesto remunerado en la administración o entidades que integran "La Federación". El candidato para desempeñar el cargo de Presidente Honorífico, debió de haber ejercido la Presidencia de "La Federación" previamente,

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv

por ocho años consecutivos o dos periodos alternos de cuatro años; para ser Miembro Honorífico de "La Federación" se debió haber previamente ejercido por cuatro años un cargo como miembro del Comité Ejecutivo de "La Federación" u ocho años o dos periodos alternos de cuatro años como presidente de una Asociación Deportiva Departamental de Judo; para ser Oficial Honorífico debió de haber previamente ejercido por ocho años dos periodos alternos de cuatro años como Tesorero o Secretario de una Asociación Deportiva Departamental de Judo o bien toda aquella persona que haya prestado sus conocimientos y servicios en el pasado al judo guatemalteco.

Artículo 55. El dirigente deportivo honorífico podrá participar en las Asambleas Generales de "La Federación" y demás eventos que organice "La Federación", con voz, pero sin voto.

Artículo 56. Las propuestas para candidatos a elección para algún cargo honorífico deben someterse por escrito al pleno de la Asamblea General e incluir todos los datos relativos al pasado del candidato, al igual que los servicios que haya prestado al judo guatemalteco.

Artículo 57. Conocida la propuesta, candidatura y naturaleza del cargo honorífico por el pleno de la Asamblea General Nacional, se procederá a la elección correspondiente, por medio de votación directa de cada uno de los miembros de la Asamblea la cual será a mano alzada. De existir más de un candidato para un cargo honorífico determinado, la votación se efectuara por eliminación sucesiva de los candidatos que tienen menos votos, hasta que solo quede un (1) candidato o hasta que un candidato obtenga una mayoría simple de votos, es decir el cincuenta por ciento de los votos más uno.

Artículo 58. El Presidente del Comité Ejecutivo anunciara al pleno de la Asamblea que se ha cerrado el escrutinio y pedirá a la Comisión de Control del derecho al voto, que comience el escrutinio y recuentos de votos, declarando electo el candidato con el mayor número votos. Efectuada la declaración de elección por parte de la Comisión de control del derecho al voto, se procederá a emitir el acuerdo de elección correspondiente y a su inmediata juramentación para tomar posesión del cargo para el cual fue electo el candidato ganador.

Artículo 59. En caso de impugnación de una elección a cargo de Dirigente Deportivo Honorífico, por presunta invalidez, esta impugnación se notificara inmediatamente al Presidente del Comité Ejecutivo, quien deberá comunicarla en el acto, al pleno de la Asamblea y a la Comisión de Control de Votos. Si la Comisión de Control de Votos toma en cuenta esta impugnación, declara nula la elección y efectuara una nueva o si fuere el caso declara desierta y desestimada la propuesta y candidatura para el cargo de Dirigente Deportivo Honorífico.

Artículo 60. De todo lo actuado en el proceso de elección de Dirigente Deportivo Honorífico, se dejará constancia por escrito, en Acta administrativa o Notarial levantada para el efecto. Solo las Asociaciones Deportivas Departamentales presentes en la Asamblea en la que se llevó a cabo la elección de un Dirigente Deportivo Honorífico, podrán impugnar la elección.

TÍTULO VI CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 61. Las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo, se integran por la agrupación de Asociaciones Municipales de Judo, de su respectivo departamento, y de no contarse con dichas Asociaciones Municipales, se integraran en ligas, equipos, deportistas individuales y deportistas miembros de clubes, que practiquen la disciplina deportiva del judo.

Artículo 62. Las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo, se regirán por las disposiciones contenidas en "La Ley, el presente estatuto y sus propios estatutos, los cuales deberán ser

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv

aprobados por el Comité Ejecutivo de “La Federación” para su vigencia; en caso de no existir un cuerpo estatutario para determinada Asociación Deportiva Departamental de Judo, deberá aplicar supletoriamente, en lo que le atañe lo que regula el presente estatuto y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 63. Las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo, tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectiva disciplina deportiva y velar porque se cumplan los fines de “La ley” y de los presentes estatutos en sus correspondientes departamentos.

Artículo 64. El domicilio de la Asociación es su propio departamento y la sede de la misma, debe establecerse en la cabecera departamental. En cada departamento solo se reconocerá a una Asociación Departamental de Judo, siempre que la misma como entidad federada se encuentre legalmente reconocida por esta Federación y los órganos que integran la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 65. La Asamblea General de las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo, es el órgano superior de las mismas y se integra con un delegado de cada uno de los Comité Ejecutivos de las Asociaciones Municipales de Judo, afiliadas a su departamento, o por un representante de las ligas, equipos o deportistas individuales afiliados a la Asociación Deportiva Departamental que practiquen la disciplina deportiva del Judo, cuando no existan los órganos municipales que señala la ley.

Artículo 66. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales de Judo, designarán dentro de ellos a un delegado titular y un suplente, para que los represente ante la Asamblea General de “La Federación”. Los representantes indicados ejercerán su atribución durante un año calendario, y deben ser designados en la última sesión ordinaria de sus correspondientes comités ejecutivos.

Artículo 67. Las Asociaciones Departamentales de Judo, se integran con los órganos siguientes:

1. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación Deportivo Departamental y tiene a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General de elección.
2. Comité Ejecutivo: Es el órgano colegiado de administración de la Asociación Deportiva Departamental por delegación de su correspondiente Asamblea General, ejercen sus miembros la representación legal de la misma y se integran con los siguientes dirigentes deportivos: 1) Presidente, 2) Secretario y 3) Tesorero.
3. Órgano Disciplinario: Está facultado para conocer las faltas en que incurran las entidades y deportistas afiliados a la Asociación, y se conforma con los siguientes Dirigentes Deportivos: 1) Presidente, 2) Secretario y 3) Vocal.
4. Comisión Técnico Deportiva: Es un órgano de apoyo en materia técnica deportiva metodológica de la disciplina deportiva que gobierna la Asociación, y se integran con tres (3) miembros que deben ser personas de reconocida capacidad y experiencia en el Judo.

CAPÍTULO II LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 68. Las Ligas Nacionales de Judo, que tengan jurisdicción en el territorio de la República, son reconocidas y declaradas como afiliados a la Federación Nacional de Judo de Guatemala, mediante la emisión del acuerdo correspondiente, emitido por el Comité Ejecutivo de la misma,

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



para conformar parte de una Asociación Deportiva Municipal de Judo, de una Asociación Deportiva Departamental de Judo o directamente de la "La Federación".

Artículo 69. Las Ligas Nacionales de Judo, deben estar conformadas por los órganos siguientes: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario, Comisión Técnico- Deportiva y emitir sus respectivos estatutos. La Asamblea General de las Ligas Profesionales de la Federación Nacional de Judo, se integra con los representantes de los equipos que la integran y de los deportistas federados que practican individualmente el Judo. El Comité Ejecutivo y el Órgano Disciplinario, de dichas ligas deben estar integrados con los mismos cargos, que tienen dichos órganos en las Asociaciones Deportivas Municipales de Judo. Las personas que ocupen los cargos en los órganos citados, los desempeñarán en forma Ad-Horem y por un período eleccionario de cuatro (4) años, que será concordante con el período de elecciones generales del deporte federado, eligiendo a todos sus miembros simultáneamente y por igual período.

Artículo 70. Las Ligas Nacionales de Judo, tendrán como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su organización. Los estatutos de las Ligas Nacionales de Judo, serán avalados por sus respectivas Asambleas Generales y aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Judo de Guatemala, mediante la emisión del acuerdo respectivo. Los reglamentos internos de la Liga Nacional de Judo, serán aprobados por su propia asamblea general, y sancionados mediante acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 71. En lo que corresponda, las funciones de la Federación Nacional de Judo de Guatemala, y las atribuciones de los integrantes de sus respectivos órganos, también pueden observarse en las Ligas Nacionales de Judo.

Artículo 72. Los equipos estarán constituidos por deportistas de Judo individuales, que como equipos deben afiliarse a una Liga, de una Asociación Municipal o Asociación Departamental de Judo, con base en la nómina de los deportistas que inscriban, para que legalmente se consideren como parte del deporte federado.

Artículo 73. Los equipos deben tener una denominación, para su identificación y contar con una junta directiva que vele por sus intereses deportivos.

Artículo 74. El Presidente de la Junta Directiva de un equipo, puede acreditarse como delegado del mismo ante la entidad deportiva a la que se encuentre afiliado el equipo que represente. El Delegado del equipo tiene la potestad de integrar la Asamblea General de una Liga, de una Asociación Municipal o de una Asociación Departamental de Judo, según su vinculación de afiliación.

CAPÍTULO III CLUBES

Artículo 75. Se conceptúan como entidades del deporte federado a los clubes, que se constituyan como asociaciones civiles y sin fines de lucro, tendrán personalidad jurídica propia la cual tramitaran ante la autoridad correspondiente y solicitarán su afiliación a cualquiera de las Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales de Judo.

Artículo 76. Los clubes organizados conforme a "La Ley" y demás leyes civiles aplicables, que practiquen uno o varios deportes y que tengan en su seno a un equipo de judo, deberán afiliarse a sus judocas a las ligas o Asociaciones Deportivas Municipales y/o Departamentales respectiva, quedando sujetos a sus disposiciones estatutarias o si fuere el caso, al presente estatuto o la ley.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  [@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)  [cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



CAPÍTULO IV DEPORTISTAS FEDERADOS DE JUDO

Artículo 77. Para el efecto de lo que regula el presente estatuto los deportistas que practican el Judo en la república de Guatemala, podrán clasificarse de la siguiente forma:

1. Deportista bajo el régimen del Sistema de Educación Física.
2. Deportista bajo el régimen de Recreación Nacional y No Federado.
3. Deportista bajo el régimen Federado.

Artículo 78. Los deportistas de Judo que individualmente practiquen este deporte bajo el régimen del Sistema de Educación Física o del régimen de Recreación Nacional, podrán afiliarse a una rama de Judo en las ligas, equipos o clubes de sus respectivos municipios de no existir, deberán hacerlo ante una Asociación Deportiva Municipal de Judo o a una Asociación Deportiva Departamental de Judo, para que legalmente se consideren como parte del deporte federado. Como deportistas individuales federados, integrarán la asamblea general de la entidad federada a la cual se encuentren afiliados.

Artículo 79. Los deportistas de Judo, que sean menores de edad, ejercen sus derechos deportivos como afiliados a una Liga, o de la liga Nacional de Judocas Aficionados o de Judocas Profesionales de una Asociación Deportiva Municipal o de una Asociación Deportiva Departamental de Judo, a través de la patria potestad que ejercen de manera conjunta o por separado sus progenitores o por su tutor legal, con base a lo que para el efecto regula el Código Civil.

Artículo 80. Las estipulaciones referidas en los artículos anteriores, también deben ser observadas por los deportistas individuales que pertenezcan a clubes deportivos.

Artículo 81. El Deportista Federado de Judo es la persona individual que practica y se instruye en la disciplina deportiva del Judo, de conformidad con las reglas de competencia de la Federación Internacional de Judo, que se ha afiliado conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo y se haya asentado su partida afiliaría en el Registro de Deportistas Federados de Judo de esta institución; para el efecto de lo que regula el presente estatuto los deportistas que se afilien a esta federación deportiva se clasificaran en las ramas siguientes:

- a) Deportista Federado Aficionado
- b) Deportista Federado Profesional y/o Seleccionado

Artículo 82. El Comité Ejecutivo de "La Federación", establecerá el monto que por concepto de afiliación deban de cubrir, las personas que tengan interés en afiliarse a "La Federación", atendiendo a la situación socioeconómica del país. Los recursos provenientes por concepto de afiliación de deportistas a "La Federación", constituyen fondos privativos de la misma

Artículo 83. Todo deportista que se afilie a esta Federación Deportiva para practicar e instruirse en la disciplina deportiva del Judo, debe presentar constancia médica en la que se manifieste, por parte del facultativo, su aptitud física para ejercitarse en dicho deporte. La Comisión Técnica Deportiva de "La Federación" a través de su Dirección Técnica Deportiva, tramitarán y coordinarán, con la Subgerencia Técnica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a través de su Unidad de Ciencias Aplicada a la Deporte, para que anualmente se organicen campañas de servicios médicos para las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo y sus distintos entes afiliados, para que se proporcionen en forma gratuita, el informe médico en el cual se haga constar que los deportistas afiliados a los distintos estamentos, de esta Federación Deportiva, pueden desarrollar la preparación y práctica del Judo sin riesgo que atenten contra su buena salud física.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



Artículo 84. Se entiende por deportista federado aficionado a la persona natural que estando debidamente afiliada a esta institución, practica y compite de manera irregular en la disciplina deportiva del Judo sin intención o ánimo de lucro, de conformidad con las normas de la Federación Internacional de Judo, con el fin de mejorar sus niveles de salud en función de una elevación de su calidad de vida. En la rama de aficionados, los deportistas y clubes se registrarán también de acuerdo a las normas del presente estatuto a “La Ley” y las demás regulaciones que dicten “La Federación” y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 85. Se entiende por deportista federado profesional y/o seleccionado a la persona natural que estando debidamente afiliada a esta institución, practica y compite de manera constante y regular en la disciplina deportiva del Judo con intención o ánimo de lucro o que reciba cualquier tipo de ayuda económica, incentivo dinerario, honorario, o beca de conformidad con las normas de la Federación Internacional de Judo, del Comité Olímpico Internacional y del presente estatuto y/o a la persona natural que estando debidamente afiliada a esta institución, practica y compite de manera constante y regular en la disciplina deportiva del Judo, estando seleccionado a través de un proceso de búsqueda y descubrimiento de potencial deportivo, para la competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo de mediano y alto nivel del Judo, con la finalidad de obtener logros y resultados que reflejen el buen rendimiento del deporte nacional en el ámbito internacional, de conformidad con las normas de la Federación Internacional de Judo y la Carta Olímpica.

Artículo 86. En los casos contemplados referente a los deportistas federados profesionales seleccionados, “La Federación” en la medida de sus posibilidades económicas, a través de su programa de Formación Integral del Deportista Federado de Judo, podrá otorgar los convenios de becas y ayuda económica a los Judocas profesionales, con el fin de que mantengan su mediano o alto nivel de rendimiento deportivo, para que puedan dedicarle el tiempo necesario a la práctica de la disciplina deportiva del Judo.

Artículo 87. Por el presente estatuto se instituye y da continuidad a el Programa de Formación Integral del Deportista Federado de Judo; el objeto y finalidad de dicho programa es proporcionar al Judoca profesional o seleccionado la asistencia en los rubros de alimentación, albergue, pago de estudios, asistencia médica deportiva y transporte a eventos deportivos, los cuales constituyen las becas de asistencia económica que esta entidad deportiva patrocina, así como otras prerrogativas económicas que coadyuven en el desarrollo integral del Deportista Federado Profesional como persona, y que garanticen una formación deportiva de alto rendimiento y competitividad, tanto en el ámbito nacional como el ámbito internacional, procurando de ese modo obtener los resultados deportivos que la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, requiere para el adecuado fomento y promoción del deporte que representa.

Artículo 88. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, “La Federación” deberá crear y organizar, tanto la rama de Judocas Profesionales así como la rama de Judocas Aficionados, para tener una clara diferenciación técnico deportivo metodológico de cada rama y de los deportistas que la integran.

Artículo 89. Es requisito indispensable para todo deportista federado profesional de judo haberse iniciado y desarrollado en la rama de Judocas aficionados de la Asociación Deportiva Municipal o Asociación Deportiva Departamental de donde sea originario, para poder optar a ser miembro de la rama de Judocas profesionales. Los entrenadores designados en cada Asociación Departamental y los entrenadores de las selecciones de equipos nacionales solicitarán a la Dirección Técnica Deportiva, la incorporación y afiliación de un Judoca de la rama de Aficionados, a la rama de Profesionales y/o seleccionados, cuando dicho deportista demuestre aptitudes técnico tácticas y



potencial deportivo suficiente, para integrar alguno de los equipos nacionales que representaran a Guatemala, en competencias internacionales.

Artículo 90. El Director Técnico evaluará la solicitud del deportista candidato a integrar la liga Nacional de Judocas Profesionales y/o seleccionado la cual debe llenar los requisitos técnicos deportivos mínimos indicados por la Comisión Técnica Deportiva, si cumple con los mismos, aprobará la solicitud y la remitirá a la Comisión Técnica Deportiva, para que emita dictamen favorable o desfavorable, para dicha solicitud. Emitido dicho dictamen se notificará por medio escrito o electrónico a la Asociación Deportiva Departamental de donde sea originaria la solicitud, para informar al deportista interesado de la disposición acordada. De ser favorable el dictamen de la Comisión Técnica, se procederá a anotar el cambio de rama del deportista afiliado en el asiento de partida afiliaría de aficionado a profesional y/o seleccionado en el Registro de Deportistas Federados de Judo. Así también cuando la Dirección Técnica considere pertinente dar de baja a un Judoca de la rama de Judocas Profesionales y/o seleccionados, seguirá el mismo procedimiento antes descrito en lo que fuese aplicable.

Artículo 91. Tanto en la rama de Judocas Aficionados como en la rama de Judocas Profesionales y/o seleccionados, los deportistas, equipos y/o clubes, se registrarán, para su funcionamiento, administración y regulación, de acuerdo a las normas que dicten, "La Federación", La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, "La Ley" y la Federación Internacional de Judo

Artículo 92. Los Deportistas que se afilien e integren la rama de Judocas Aficionados con el objeto de llegar a formar parte de la rama de profesionales y/o seleccionados del judo mediante el aprendizaje y dirección que esta rama debe proporcionarles, quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias de "La Federación".

Artículo 93. Además de las obligaciones y derechos de los deportistas federados de Judo que regula la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, también tendrán las obligaciones y derechos que se desprendan de la aplicación del presente estatuto, de la aplicación de los Estatutos de la Federación Internacional de Judo y sus reglamentos y de lo acordado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CAPÍTULO V REGISTRO GENERAL DE DEPORTISTAS FEDERADOS DE JUDO

Artículo 94. Se crea el Registro de Deportistas o Jugadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de "La Federación", que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada del Judo bajo los preceptos de este estatuto. El asiento de la inscripción registral de los deportistas que practican el Judo en el ámbito federado nacional es la prueba legal y única admisible que determina que persona individual es afiliada a "La Federación"

Artículo 95. Se crea la "Cédula Deportiva" que identificará al deportista dentro del deporte Federado del Judo y que se extenderá cuando la persona individual se afilie a "La Federación" conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo y se haya asentado su partida afiliaría en el Registro de Deportistas Federados de Judo de esta institución.

Artículo 96. Las actividades propias del Registro de Deportistas Federados de Judo, serán desarrolladas y reguladas en el Reglamento Orgánico Interno de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, en donde se determinará de manera amplia, las funciones, atribuciones, normas relativas con la "Cédula Deportiva" y demás procedimientos de dicha unidad de trabajo de "La Federación", debiendo estar avalado y aprobado por la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a este Registro le correspondan.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



TÍTULO VII
CAPÍTULO I
PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 97. Constituye el patrimonio de “La Federación”:

1. Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o para fines deportivos de la Federación”.
2. El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorgue por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte del judo, que correspondan al patrimonio de la federación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. De dichas concesiones el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corresponderá a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el otro cincuenta por ciento (50%) a “La Federación”, para la atención de su deporte de aficionados”.
3. Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, las municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
4. Los bienes, derechos y acciones que se adquieran a título oneroso.
5. Otros ingresos que la ley determine.

Artículo 98. También es parte del patrimonio de “La Federación”, las asignaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga provenientes de recursos económicos aportados constitucionalmente por el Estado, por intermedio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y los productos de los porcentajes que le correspondan, en todos los eventos deportivos de aficionados que se organicen en el país por personas ajenas a la organización de “La Federación”, en que se cobre el ingreso.

Artículo 99. Los ingresos que obtenga la Federación Nacional de Judo por parte del Estado, debe distribuirse en los porcentajes siguientes:

1. Hasta el veinte (20) por ciento para gastos administrativos y de funcionamiento.
2. Hasta el treinta (30) por ciento para atención y desarrollo de programas técnicos.
3. Hasta un mínimo del cincuenta (50) por ciento para promoción deportiva a nivel nacional.

Artículo 100. El presupuesto será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual debe de ser aprobado por la Asamblea General de la Federación. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo.

Artículo 101. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales, (Q.1, 000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II
CONTROL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 102. Todo lo relativo al Control Administrativo Financiero de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala de Guatemala, será regulado de acuerdo a lo establecido en el

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



Título V, Capítulos XII y XIV, del decreto setenta y seis guión noventa y siete, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Fisca y el Deporte; a lo que establece el artículo noventa literal e) de la citada ley; a lo que fuere aplicable del Título Segundo, Capítulo V, sección segunda y capítulo VI del Acuerdo número ciento cuatro diagonal dos mil doce guión CE guión CDAG que contiene los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y lo que para el efecto regulen los presentes estatutos

Artículo 103. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala la función de fiscalizar en forma externa los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y en general todo interés hacendario de “La Federación” así como de sus respectivas Asociaciones Deportivas Departamentales y Deportivas Municipales y toda entidad afiliada a la misma. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 104. La intervención de la Contraloría General de Cuentas, en “La Federación” y sus entidades afiliadas, también vigilará y fiscalizará el movimiento de boletaje que pueda utilizarse en la celebración de eventos de judo bajo su jurisdicción, que se celebre en territorio nacional y solamente autorizará dicho boletaje a través de la Gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la que le proporcionará a las entidades que lo soliciten bajo su estricto control.

Artículo 105. Cuando “La Federación” reciba algún fondo proveniente de la Federación Internacional de Judo o del Comité Olímpico Internacional, deberá justificar ante La Federación Internacional de Judo la utilización de los fondos que le fueron entregados por dichos organismos deportivos internacionales. Así también con el fin de garantizar la transparencia de las cuentas de “La Federación” deberá presentar informe de la liquidación de la totalidad de las mismas a la Federación Internacional de Judo, al Comité Olímpico Guatemalteco y a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 106. La Asamblea General de la Federación Nacional de Judo, elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva de la misma, cuyo proceso está a cargo del Tribunal Electoral del Deporte Federado, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con base a lo regulado en el decreto setenta y seis guión noventa y siete, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Fisca y el Deporte; a lo regulado en Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a lo que para el efecto regule el presente estatuto.

Artículo 107. Para dar fiel cumplimiento a lo regulado en el artículo diez literal g. del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, las entidades afiliadas a “La Federación”, deberán presentar en el lugar, fecha, forma y plazo, la certificación del acta de designación de delegado titular y suplente, ante la Asamblea General Nacional de la Federación Deportiva Nacional de Judo, así como cualquier otro documento o requisito, que les sea requerido por “La Federación” para la elaboración y entrega del padrón respectivo con la antelación de setenta y dos horas al evento electoral convocado, por el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

TÍTULO VIII CAPÍTULO UNICO COMISIÓN TECNICO-DEPORTIVA

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



Artículo 108. Es un órgano técnico colegiado de gobierno de “La Federación” y es el encargado de proporcionar apoyo técnico integral en los diferentes niveles técnico tácticos deportivos del Judo Federado a nivel nacional; las resoluciones y dictámenes que emita como órgano colegiado, la Comisión Técnico Deportiva de “La Federación”, son vinculantes a las políticas técnicas y deportivas de “La Federación”, deben ser respetadas y ejecutadas por el Comité Ejecutivo, en coordinación con la Gerencia Administrativa a través de la Dirección Técnica, para su fiel cumplimiento. Dicha Comisión se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un período de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un período electoral, pudiendo reelegirse por un periodo adicional consecutivo de cuatro años.

Artículo 109. Los miembros de la Comisión Técnico Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigencial en el deporte federado y amplios conocedores de la disciplina deportiva de judo. Cada miembro de la Comisión Técnico Deportiva tiene las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos que sus demás miembros, tienen entre ellos la misma jerarquía, goza de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeña, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico deportivas de “La Federación”.

Artículo 110. Son atribuciones de la Comisión Técnico Deportiva, las siguientes:

1. Emitir dictamen en relación a programas deportivos y fiscalización de actividades deportivas, presentándolo al Comité Ejecutivo de la Federación, para su ejecución.
2. Avalar a propuesta de los entrenadores de los Equipos Nacionales y de la Dirección Técnica, la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, para presentarla a Comité Ejecutivo, para su aprobación o veto.
3. Presentar los resultados obtenidos por los deportistas que participen en eventos nacionales y e internacionales, por medio de informe respectivo al Comité Ejecutivo de la Federación.
4. En coordinación con el Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación comunicar y remitir por escrito vía electrónica al Secretario General de la Federación Internacional de Judo, el número de miembros afiliados, Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo o clubes y cinturones negros de “La Federación”, el treinta de septiembre de cada año, utilizando el documento modelo elaborado para el efecto por la Federación Internacional de Judo.
5. Fiscalización y evaluación de la labor que desarrollen los entrenadores contratados por “La Federación” y evaluar su desempeño, informando al Comité Ejecutivo de la Federación, si es procedente su continuidad o su sustitución por otro que promueva una nueva línea de preparación técnico deportiva más eficiente.
6. Conocer y dictaminar en relación a todos los eventos deportivos, así como en los clasificatorios que “La Federación” programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.
7. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias de “La Federación”
8. Proponer al Director Técnico Deportivo de “La Federación” y avalar la propuesta de personal de apoyo Técnico Deportivo para dicha dependencia, para ponerlo en conocimiento del Comité Ejecutivo de “La Federación”, para su visto bueno y contratación.
9. Emitir su visto bueno, para la contratación y designación de los entrenadores nacionales y extranjeros de Judo, para determinado ciclo deportivo o durante un periodo de tiempo determinado a nivel nacional. El Comité Ejecutivo de la Federación a través de la Gerencia Administrativa, no podrá contratar a ningún entrenador de Judo, si no se cuenta con el referido visto bueno de la Comisión Técnica Deportiva de “La Federación”.

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



10. Promover y realizar Asambleas Generales regionales y nacionales de capacitación en materia deportiva de actualización de Técnicas Tácticas de Judo.
11. Hacer cumplir la reglamentación internacional de los Grados y Danes, en el ámbito nacional.

Artículo 111. Solo la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, a través de su Comisión Técnica Deportiva, podrá promover y entregar los grados y danes de Judo, los cuales serán oficializados por El Comité Ejecutivo de la "Federación". La Federación Nacional de Judo de Guatemala no puede conceder un grado y/o dan a un miembro de otra Federación Nacional o de la nacionalidad de esta, sin un acuerdo por escrito entre ambas federaciones que formalice la entrega del grado o dan. Ningún grado o dan concedido sin este acuerdo podrá ser confirmado por la Federación Internacional de Judo.

Artículo 112. "La Federación" a través de su Comisión Técnica Deportiva otorgará del primer al sexto dan, bajo su estricta responsabilidad, los demás danes superiores, se otorgaran de acuerdo a lo regulado por los estatutos de la Federación Internacional de Judo y a lo regulado en el reglamento internacional de Grados y Danes, a través de las comisiones de grados y danes de la Confederación Panamericana de Judo y/o de la Federación Internacional de Judo.

Artículo 113. En los campeonatos nacionales que deba organizar "La Federación", la Comisión Técnica Deportiva, tiene la obligación de expedir y certificar los títulos oficiales de campeón y subcampeón, de las distintas categorías participantes a nivel regional y/o nacional.

Artículo 114. La Federación mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia federación. Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico-deportiva de la Federación, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 115. Las actividades propias de la dirección deportiva de la Federación, serán desarrolladas y reguladas en el Reglamento de la Comisión Técnico Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, en donde se determinará de manera amplia la estructura orgánica, funciones, atribuciones y derechos de Las dependencias técnicos deportivos metodológicos de apoyo de "La Federación", de conformidad con el reglamento respectivo elaborado por La Comisión Técnica Deportiva, como órgano encargado del asesoramiento, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica deportiva de la entidad, en conjunto con el Comité Ejecutivo, siendo avalado y aprobado por la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a esta le correspondan.

TÍTULO IX CAPÍTULO UNICO PRENSA RADIO Y TELEVISION

Artículo 116. La Federación reconocerá y aceptará la validez de las credenciales de prensa especializada en actividades deportivas, que tengan personalidad jurídica propia, para que ingresen gratuitamente a sus eventos y ocupen lugares apropiados para que realicen su cometido.

Artículo 117. Cuando una representación de la Federación participe en un evento internacional, el delegado de la misma, tiene como atribución informar oficialmente a la prensa deportiva de las actividades que se desarrollen y de los resultados que se obtengan. Toda delegación que en representación de la Federación nacional de Judo que vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el Judo de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, distinto de los otros delegados

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



[@cdag_gt](https://twitter.com/cdag_gt)



[cdagtv](https://www.youtube.com/cdagtv)



Artículo 118. El valor de los derechos de transmisión radial o televisiva, serán fijados por el Comité Ejecutivo de la Federación e ingresarán a la misma, mediante el recibo legal respectivo, para registrar un ingreso contable y que forme parte de su patrimonio económico.

Artículo 119. Las fuentes de información deportiva de “La Federación” serán de libre acceso y las noticias pueden ser publicadas por todos los medios de difusión sin previa censura. “La Federación” a través de su Sección de Organización de Eventos y Relaciones Públicas, mantendrá comunicación estrecha con la prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, para la divulgación, desarrollo y superación del Judo nacional.

TÍTULO X CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 120. Los deportistas que integren representaciones nacionales de Judo que participen en competencias amistosas u oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, serán propuestos al Comité Ejecutivo de La Federación por la Comisión Técnica-Deportiva de la misma. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación, una vez conocidas las bases técnicas del mismo, previa aprobación de la Asamblea General respectiva.

Artículo 121. La Comisión Técnica Deportiva con el visto bueno del Comité Ejecutivo de “La Federación” designará al delegado de la representación deportiva, personal técnico y de apoyo, que integre la comitiva nacional que represente a “La Federación” en un determinado evento internacional. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación y Aval de la Comisión Técnica Deportiva de “La Federación”, solicitado a través de la Asociación respectiva

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN A GUATEMALA

Artículo 122. Pueden representar a la Federación en eventos internacionales, los deportistas guatemaltecos que se encuentren afiliados a la misma, y los extranjeros que hayan obtenido nacionalidad guatemalteca y que se encuentren afiliados a la Federación, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 123. Los deportistas que representen a la Federación en eventos internacionales además de cumplir con los entrenamientos programados por el cuerpo técnico deportivo de “La Federación”, deben presentar constancia médica de estado de salud, extendida por el Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Todo deportista que asista a eventos internacionales de Judo deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año desde la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: en la Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala arriba indicada, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TÍTULO XI CAPÍTULO I USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA FEDERACION

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt



www.facebook.com/CDAG.Guatemala



@cdag_gt



cdagtv



Artículo 124. Las instalaciones que por delegación estén bajo la administración de “La Federación”, están también al servicio del deporte escolar y no federado, previa gestión y coordinación programática de uso con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el ente solicitante, ya que por mandato legal todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

Artículo 125. Para los efectos de lo que regula el artículo ciento setenta y cinco del presente estatuto, “La Federación” se regirá en lo que fuese aplicable a la misma, a lo que establece el acuerdo número ciento dieciséis guión dos mil once guión CE guión CDAG (116-2011-CE/CDAG), que contiene el Reglamento para Normar el Uso, Operación y Conservación de las Instalaciones Deportivas bajo Administración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 126. Es facultad de la Comisión Técnica Deportiva de la Federación, instituir distinciones, premios o emblemas, que se otorguen a deportistas, entrenadores, árbitros, directivos, personas particulares o entidades, que contribuyan efectivamente en el desarrollo de las actividades deportivas de la Federación.

Artículo 127. En situaciones especiales el Comité Ejecutivo de la Federación tiene facultad de otorgar diplomas o reconocimientos, a personas de la organización federada o ajena a la misma, que por sus méritos se hagan acreedores a dichas distinciones.

Artículo 128. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, queda facultado para dictar los reglamentos o los acuerdos necesarios, para desarrollar las disposiciones normadas en el presente Estatuto, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.

Artículo 129. Los viáticos y gastos conexos que se paguen al personal administrativo que presta sus servicios a “La Federación”, por comisiones en el territorio nacional o en el extranjero, también se pagarán con base en el Reglamento de Viáticos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 130. Ningún acuerdo o reglamento de “La Federación” de sus órganos de gobierno o entidades afiliadas podrá contradecir o tergiversar lo dispuesto en estos estatutos, salvo que tenga fundamento expreso en norma legal. Toda modificación a estos estatutos deberá ser aprobado por la Asamblea General, como reforma específica a los mismos.

Artículo 131. El Órgano Disciplinario y la Comisión Técnico Deportiva de la Federación deberán emitir el reglamento correspondiente de cada órgano, sesenta días después de aprobado el presente estatuto, los reglamento referidos deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Judo. El Comité Ejecutivo emitirá el Reglamento Interno Orgánico de la Federación, treinta días después de notificado la aprobación del presente estatuto por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

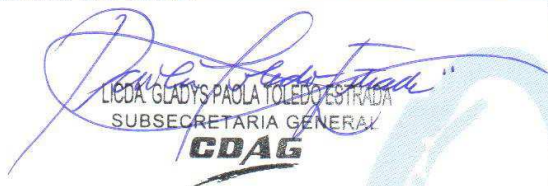
Artículo 132. Queda derogado el Acuerdo número 137/96-CE-CDAG, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 133. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el mismo sea notificado a la "Federación", para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TREINTA Y UNA HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----


LICDA GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARÍA GENERAL
CDAG